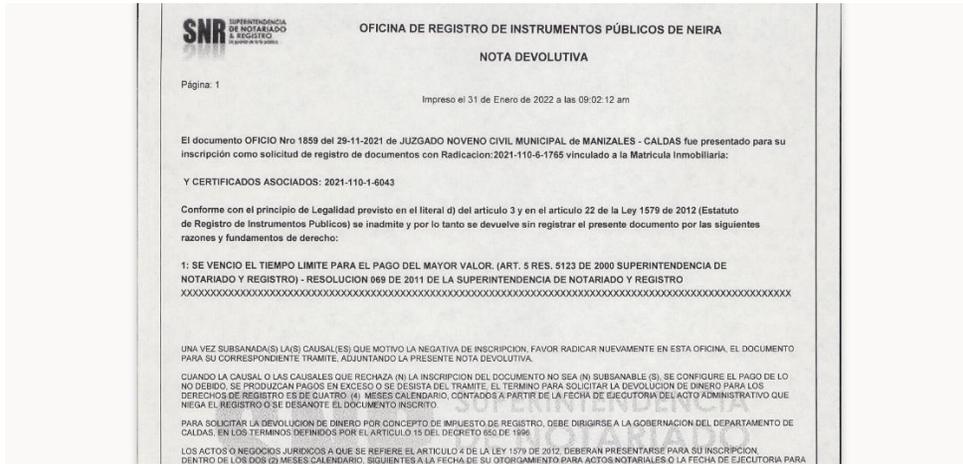




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Neira, Caldas allega nota devolutiva o improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1859 del 29/11/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con F.M.I. 110-14216, según las razones que expone en el mismo, a saber:



(Anexo 6, Cd. Ppal. digital)

Febrero 4 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00675

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve la Sociedad **Bronces y Láminas SAS** en contra de los señores **María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes, el documento que allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Neira, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio 1859 del 29/11/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-14217, denunciado como de propiedad del codemandado Walter Alberto, tal y como se relaciona en el mismo, al registrarse como nota devolutiva que *“SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART. 5 RES 5123 de 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) – RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*-, esto, tal y como se hace constar por la Secretaría del Despacho.



Ahora, en consideración a lo anunciado y teniendo en cuenta -la falta de interés de la parte actora para registrar la cautela decretada mediante auto de noviembre 26 de 2021- y que obra en el anexo del Cd. Ppal. digital, se dispone en este momento procesal, compartir el expediente virtual con la oficina de apoyo -Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia-, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se realice la diligencia de notificación a las personas demandadas, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, esto, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P.). Por secretaria envíese el expediente digital al CSJJCF, para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los demandados a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

Lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261ded35b90265849bd1c8da74b4ca4b8688a82a37e276f44bc48d8f0e7d0d8**

Documento generado en 07/02/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>